



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

1 DE OCTUBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3097



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.  
2024-2027



## REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

LIC. JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, PRIMER PÁRRAFO, INCISO E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN I, 51, 53 FRACCIÓN XI, 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO;

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como el artículo 3 Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los Ayuntamientos tendrán la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**SEGUNDO.** - Que el artículo 115 fracción III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos relativos a los panteones. Por lo cual, es facultad de los ayuntamientos el coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

**TERCERO.** - Que de acuerdo con el artículo 53 fracción XI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Constitución del Estado y demás normas legislativas aplicables, el Ayuntamiento deberá expedir disposiciones reglamentarias, en general, todas las que sean

necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones o las que se encuentren previstas en otras leyes.

**CUARTO.** - Que la Ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco, en el artículo 84 fracción XXII, establece que el ayuntamiento municipal a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, administrara los panteones que requieran los centros de población y estará encargada del cuidado y conservación de los panteones municipales, por lo que está en sus facultades, el establecer los requisitos que se deben cumplir para la observación de tal fin, así como cubrir los derechos correspondientes, que se realice en la Dirección de Finanzas del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**QUINTO.** - Que el Reglamento de Panteones del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco en vigor, se publicó el día 13 de julio del dos mil veintidós, por lo que hace necesario revisar y analizar sus disposiciones a fin de actualizarlas a las reformas constitucionales y legales existentes, así como a las necesidades y realidades del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y así estar en condiciones de eficientizar este servicio.

**SEXTO.** - Que se debe precisar en este nuevo ordenamiento municipal, los requisitos que deben contemplarse para el establecimiento, administración y conservación de los panteones, su clasificación, la delimitación de los horarios y las dimensiones de los lotes, fosas, nichos y casilleros. Asimismo, es necesario establecer disposiciones y requisitos que deben observarse para la inhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, acorde a las disposiciones legales que al efecto se han expedido. Por otra parte, es necesario establecer los criterios para la delimitación de la fosa común a fin de evitar confusiones en su implementación y operación; además que permita la fácil identificación posterior de los cadáveres inhumados, por lo que se propone establecer un área en el panteón o panteones municipales designados, la que se dividirá en lotes en los que podrán inhumarse cronológicamente hasta tres cadáveres debidamente amortajados, con la finalidad de que una vez vencida la temporalidad mínima de éstos, sean exhumados y puedan ser reutilizados esos espacios.

En base a las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se emite el siguiente:

## REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto normar la prestación del servicio público de panteones en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, Servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, traslado de cadáveres, restos humanos y restos

humanos áridos o cremados, así como determinar los requisitos para el otorgamiento de los títulos de propiedad de los lotes de los panteones.

**Artículo 2.-** Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio público de panteones, quien podrá cumplir con esta obligación a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

**I.- Ayuntamiento:** Órgano Colegiado encargado de la administración del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;

**II.- Ataúd:** Caja en que se coloca un cadáver para su inhumación;

**III.- Cadáver:** Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

**IV.- Casillero:** Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos;

**V.- Cenizas:** Polvo que queda después de la cremación de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos;

**VI.- Coordinación:** Coordinación de Servicios Municipales adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;

**VII.- Cremación:** Proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

**VIII.- Cripta:** Estructura bajo el nivel del suelo constituida por un conjunto de espacios destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos o restos humanos áridos;

**IX.- Dirección:** Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;

**X.- Exhumación:** Extracción de un cadáver o restos humanos, previamente inhumados y su traslado, en su caso;

**XI.- Fosa:** Excavación en el terreno de un panteón horizontal destinado a la inhumación de uno o varios cadáveres;

**XII.- Fosa Común:** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados y de personas que no puedan pagar los derechos de una fosa;

**XIII.- Inhumación:** Traslado y sepultura de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;

**XIV.- Ley:** Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

**XV.- Nicho:** Espacio destinado al depósito de cenizas;

**XVI.- Panteón:** Lugar destinado a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y depósito de éstos últimos o cenizas;

**XVII.- Panteón Público Municipal:** Aquellos que son propiedad del Municipio;

**XVIII.- Persona Desconocida:** Aquélla que no ha sido identificada y la autoridad así lo determine;

**XIX.- Reglamento:** El Reglamento de Panteones del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;

**XX.- Reinhumación:** Acción de sepultar nuevamente los cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos;

**XXI.- Restos Humanos:** Partes de un cadáver;

**XXII.- Restos Humanos Cumplidos:** Los que resulten de un cadáver o sus partes, al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;

**XXIII.- Restos Humanos Áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

**XXIV.- UMA:** Unidad de medida y Actualización; y

**XXV.- Temporalidad Mínima:** El tiempo de permanencia obligatorio para los cadáveres o restos humanos en una fosa o cripta;

**Artículo 4.-** La aplicación y vigilancia del presente reglamento compete a:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;

IV.- La Coordinación de Servicios Municipales;

V.- El Administrador o encargado del panteón público municipal;

VI.- Comité de panteones;

VII.- Los Jueces Calificadores; y

VIII.- El Oficial del Registro Civil.

a

f

g

h

i

j

## CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 5.-** Además de lo establecido en el artículo 156 de la Ley, son atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I.- Determinar la ubicación de los panteones públicos municipales;
- II.- Aprobar la construcción de panteones públicos en base a las condiciones presupuestales así como autorizar y otorgar las concesiones a particulares del servicio municipal de panteones de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en la Ley;
- III.- Proponer anualmente las tarifas o cuotas que deban pagar los usuarios de los panteones públicos; y
- IV.- Las demás que el ayuntamiento determine acorde a sus facultades.

**Artículo 6.-** Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I.- Proponer al Ayuntamiento la ubicación de panteones públicos;
- II.- Modificar los horarios de funcionamiento de los panteones públicos;
- III.- Proponer al Ayuntamiento cuando proceda, que particulares presten el servicio público de panteones o parte de él, mediante el otorgamiento de concesión o la suscripción de contrato;
- IV.- Proponer al Ayuntamiento cuando proceda, la rescisión, revocación o cancelación de concesiones o contratos existentes previo cumplimiento del procedimiento correspondiente establecido en la Ley;
- V.- Evaluar el funcionamiento del servicio público de panteones;
- VI.- Ordenar acciones urgentes para el funcionamiento del servicio público de panteones, siempre que lo estime necesario, y
- VII. - Aprobar los programas y normas relativas al servicio público de panteones.

**Artículo 7.-** Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, además de las previstas en la ley, las siguientes:

- I.- Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la aplicación de las medidas sanitarias que se determinen;

II.- Colaborar en la realización de programas relacionados con la prestación del servicio público de panteones;

III.- Opinar respecto de la conveniencia y términos en que se deban suscribir convenios o contratos con otras instancias de gobierno o con personas físicas o jurídicas colectivas, en la materia que corresponde al servicio público de panteones;

IV.- Supervisar que la Coordinación de Servicios Municipales; preste adecuadamente el servicio público de panteones;

V.- Emitir normas técnicas para la ubicación y construcción de panteones públicos;

VI.- Elaborar dictamen técnico sobre los sitios que le proponga la Coordinación de Servicios Municipales, para la ubicación de panteones públicos, formulando la propuesta correspondiente al Presidente Municipal; y

VII.- Proponer los programas de trabajo y proyectos ejecutivos necesarios para cumplir con la prestación del servicio público de panteones, así como la expedición o modificación de manuales, normas y criterios generales aplicables a dicho servicio.

**Artículo 8.-** Son atribuciones y obligaciones de la Coordinación de Servicios Municipales; las siguientes:

I.- Prestar, por conducto del encargado del panteón municipal o a quien se designe, el servicio público de panteones con apego a la normatividad aplicable, programa de trabajo y proyectos autorizados;

II.- Aplicar las normas oficiales mexicanas y las emitidas por el Ayuntamiento, para la instalación, funcionamiento y vigilancia de los panteones públicos;

III.- Intervenir en los trámites de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

IV.- Supervisar que los concesionarios o contratantes que operen panteones públicos, cumplan con las disposiciones de este reglamento, como son la de llevar los libros de registro;

V.- Cumplir con las funciones que tienen encomendadas;

VI.- Elaborar los informes de trabajo respectivos y con aquellas que contraigan al suscribir el título de concesión o contrato expedido por el oficial del registro civil de las personas del municipio;

**VII.-** Integrar y mantener actualizado un registro general de los servicios prestados en cada uno de los panteones públicos, tales como el número de inhumaciones, exhumaciones y cremaciones efectuadas, así como del número de lotes, fosas o criptas ocupados y disponibles y reporte de ingresos mensuales de cada uno de ellos;

**VIII.-** Tener a disposición de los interesados para su consulta los proyectos o planos de los panteones públicos debidamente aprobados, en los que aparezca la ubicación y dimensiones de los lotes, fosas y criptas, así como su orden numérico respectivo;

**IX.-** Vigilar que se cumpla con el pago de las tarifas o cuotas correspondientes;

**X.-** Apoyar en el control de los lotes disponibles en cada panteón público municipal que la oficialía del registro civil de las personas del municipio determine;

**XI.-** Vigilar que los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación, y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, cumplan con las disposiciones legales y administrativas correspondientes;

**XII.-** Informar a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, cuando un panteón público se encuentra saturado;

**XIII.-** Atender y resolver las quejas o denuncias que le correspondan, y

**XIV.-** Verificar que el personal a su cargo cuente con el equipo de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones; asimismo, que se tomen las medidas de seguridad e higiene que se requieren en cada caso; y

**XV.-** Las demás que les señalen el Presidente Municipal, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** Son atribuciones y obligaciones del encargado del panteón público municipal, las siguientes:

**I.-** Acordar con la Coordinación de servicios municipales los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;

**II.-** Rendir a la Coordinación, informe respecto de las actividades realizadas en el panteón, especialmente de:

**III.-** Las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, depósito y cremaciones en su caso;

**IV.-** Número de lotes, fosas o criptas ocupados;

**V.-** Número de lotes, fosas o criptas disponibles,

**VI.-** Ingresos;

**VII.-** Vigilar el buen uso de las instalaciones del panteón;

**VIII.-** Mantener limpias las calles, andadores y jardines que se encuentren en el interior de los panteones públicos municipales, así como los lotes que no se hayan asignado;

**IX.-** Vigilar que los usuarios mantengan limpios los lotes, fosas y criptas que les correspondan y en su caso, ordenar la limpieza de los mismos;

**X.-** Evitar que se tiren, depositen o acumulen residuos sólidos urbanos en las calles, andadores y jardines ubicados en el interior de los panteones públicos municipales;

**XI.-** Cuidar que los lotes, fosas o criptas, guarden entre sí la distancia señalada en este reglamento y estén numerados correctamente para su debida identificación;

**XII.-** Cuidar que las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres, restos humanos y depósito de restos humanos áridos o cenizas, se ajusten a las normas contenidas en este reglamento y disposiciones jurídicas aplicables;

**XIII.-** Vigilar que los usuarios guarden decoro y respeto;

**XIV.-** Observar que se cumplan con las cuotas o tarifas que determine el Ayuntamiento para el cobro del servicio;

**XV.-** Vigilar que las construcciones de capillas, monumentos, jardines y cualquier obra sobre las fosas estén debidamente autorizadas y se ejecuten conforme a la autorización correspondiente;

**XVI.-** Verificar que el ataúd contenga un cadáver o restos humanos;

**XVII.-** Cuidar que no se instale propaganda o publicidad de cualquier tipo;

**XVIII.-** Escrupulosamente cuidará que se cumpla el horario del cementerio y de cualquier situación que se presente fuera del horario normal y no tenga la autorización expresa para mantener abiertas las puertas del cementerio, será responsable de los daños que se causen y en su caso, iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente ante la contraloría municipal;

**XIX.-** Expedir autorizaciones a prestadores de servicios independientes, para que puedan realizar trabajos con cargo a los deudos, siempre y cuando los mismos se realicen con apego a las normas establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables,

**XX.-** Conformar, integrar y vigilar el Comité de Panteones que para tal efecto se determine con la finalidad de coadyuvar a la toma de decisiones en lo que respecta a la prestación del servicio municipal de panteones en las comunidades de este municipio de Jalpa de Méndez; y

**XX.-** Las que le señale este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 10.-** Es facultad del oficial del registro civil expedir el título de propiedad a perpetuidad de los lotes ubicados en el interior de los panteones públicos municipales, previo pago de los derechos de los mismos, a petición del interesado en el cual adjunte la siguiente documentación:

I.- Identificación oficial del Solicitante;

II.- Documento u oficio expedido por el delegado municipal en el que haga constar la relación de parentesco entre el interesado y la persona que se encuentre sepultada en el lote solicitado, en caso de lotes nuevos o que no cuenten con títulos previamente otorgados en los panteones municipales públicos, el delegado municipal podrá expedir la constancia de posesión correspondiente nombre del interesado, cerciorándose de que no existan conflictos de intereses entre los posibles familiares de la persona sepultada en dicho lote;

III.- Plano del lote con ubicación;

IV.- Acta de nacimiento del solicitante;

V.- Comprobante de Pago de los derechos expedido por la dirección de finanzas; y

VI.- Las demás que la autoridad determine.

Presentada la solicitud ante el oficial del registro civil con la documentación arriba mencionada, este procederá a realizar la búsqueda correspondiente en los libros de títulos de propiedad a perpetuidad que para tal efecto lleve en el Registro Civil con la finalidad de corroborar la existencia de algún título de propiedad del mismo lote solicitado.

En caso de encontrarse un título de propiedad previo del mismo lote solicitado, y siempre que el solicitante sea el único beneficiario del lote o en su caso no existan conflictos de intereses con terceros, se procederá a expedir el nuevo título de propiedad al solicitante, previa anotación marginal respectiva que se realice en el título de propiedad anterior, en el que se anotará al menos, el nombre del nuevo beneficiario, la fecha de expedición y el número de la foja y del libro del nuevo título de propiedad, lo anterior con la finalidad de que no existan duplicidades de títulos de propiedad del mismo lote con diferentes propietarios.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

**Artículo 11.-** La inhumación, reinhumación, depósito y cremación, deberá realizarse únicamente en los panteones legalmente autorizados. Los trámites administrativos para la prestación de este servicio, deberán realizarse con inmediatez, a fin de que puedan cumplirse los términos que la ley y demás disposiciones aplicables señalen al respecto.

**Artículo 12.-** Las inhumaciones, cremaciones y embalsamamiento de cadáveres, sólo podrán realizarse previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Que exista acta de defunción escrita otorgada por el Oficial del Registro Civil o constancia de la autoridad municipal en su caso, y

II.- Que hayan transcurrido de doce a cuarenta y ocho horas contadas a partir del fallecimiento. La inhumación, cremación o embalsamamiento sólo podrá realizarse dentro de las primeras doce horas siguientes al fallecimiento o después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste, cuando la autoridad sanitaria otorgue el permiso o así lo ordene, o por disposición de la fiscalía o autoridad judicial competente.

**Artículo 13.-** Los panteones públicos prestarán su servicio de las seis a las dieciocho horas, todos los días de la semana. Fuera de este horario, sólo se podrá realizar algún servicio extraordinario, previa autorización expresa de las autoridades municipales, sanitarias, ministeriales o judiciales competente.

**Artículo 14.-** Los panteones públicos urbanos deberán cumplir con las siguientes características:

I.- Contar con una barda perimetral con una altura mínima de dos metros;

II.- Tener puertas de acceso y salida;

III.- Estar divididos en manzanas y lotes;

IV.- Incluir servicios de sistema de agua potable y sistema de drenaje;

V.- Tener estacionamiento para vehículos;

VI.- Contar con red de energía eléctrica, así como alumbrado interior y exterior;

VII.- Tener vialidades longitudinales, es decir, de las entradas hacia el fondo de los mismos y las transversales denominadas andadores, que sean necesarias para el fácil tránsito de

personas en los andadores. Los andadores y las calles deberán tener por lo menos dos metros de ancho;

**VIII.-** Colocar en forma visible la nomenclatura que la autoridad determine, para las calles, andadores, patios y otros espacios que tengan; y

**IX.-** Contar con una capilla, en su caso. Los lotes, fosas o criptas de los panteones públicos tendrán asignados un número que los identificarán y que deberá ser el mismo que aparezca en el título correspondiente.

**Artículo 15.-** El ayuntamiento podrá designar a un encargado en cada uno de los panteones públicos urbanos acorde a la capacidad presupuestaria del ayuntamiento, el cual coordinará los trabajos inherentes a este servicio y cuyas funciones queden especificadas en el presente reglamento, a falta de esta figura se entenderá que sus facultades recaen en el coordinador de servicios municipales dependiente de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales quien se auxiliará del delegado municipal, jefes de sectores y jefes de sección, quienes tendrán de manera enunciativa más no limitativa las facultades que este reglamento establece para la figura del encargado de panteón.

**Artículo 16.-** En todos los panteones del municipio, aun aquellos que estén ubicados en terrenos de propiedad particular, estarán bajo la inspección inmediata de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a través del área correspondiente, la cual se coordinara con las autoridades sanitarias y con la Oficialía del Registro Civil del Municipio, autoridades que conocerán de todas las inhumaciones, incineraciones, reinhumaciones, traslado de cadáveres, requisito sin los cuales no podrá procederse a ninguno de los actos señalados, en las comunidades también intervendrán los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y de Sección para verificar que se cumplan tales disposiciones.

**Artículo 17.-** Siempre que se pretendan realizar trabajos en el interior de un Panteón, el o los interesados darán aviso a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, especificando las características de la obra, tamaño, dimensión, plano autorizado y contar además con la autorización sanitaria, cuando ésta sea necesaria.

**Artículo 18.-** Si no se cumplen los requisitos anteriores, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ordenara la suspensión de la obra, así mismo cuando se colocaren placas, lápidas o nichos sin el permiso correspondiente, serán removidos, escuchando previamente al interesado sin responsabilidad para la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

**Artículo 19.-** El mantenimiento y conservación de los panteones municipales lo realizará el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, procurando siempre prestar un mejor servicio, excepto los panteones concesionados quienes realizaran el debido mantenimiento con recursos propios.

**Artículo 20.-** El derecho sobre lotes municipales y demás conexos, serán adquiridos previo el pago que corresponda según lo determinen la Ley de Hacienda y de Ingresos Municipal, mismo que se realizará ante la Dirección de Finanzas previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

**Artículo 21.-** Se prohíbe arrojar basura o desperdicios sobre las tumbas, caminos o andadores, por lo tanto, la Autoridad Municipal colocará recipientes para su depósito en los lugares que estime convenientes.

**Artículo 22.-** Se prohíbe el establecimiento de puestos fijos o semifijos en las inmediaciones de los panteones.

#### CAPÍTULO IV DE LA INHUMACIÓN

**Artículo 23.-** La inhumación sólo podrá realizarse en el lugar que identifique el acta de defunción expedida por la Oficialía del Registro Civil del Municipio, quien se asegurará de la identidad de la persona, su fallecimiento y la causa de ésta, exigiendo el certificado médico de defunción. El encargado del panteón está obligado a exigir que se le exhiba el acta de defunción.

**Artículo 24.-** Los cadáveres o restos humanos conservados en cámara o gaveta de refrigeración y que sean extraídos de éstas, deberán ser inhumados o cremados en el plazo que determine la autoridad sanitaria.

**Artículo 25.-** Las inhumaciones se realizarán de las 6:00 a.m. a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades competentes.

Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de 48 horas siguientes a su fallecimiento serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento en fosa común.

**Artículo 26.-** Las disposiciones generales sobre cadáveres serán aplicables a los óbitos fetales mayores de 500 gramos o de más de 20 semanas de gestación.

**Artículo 27.-** La temporalidad mínima será de seis años para las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento y de cinco años para las personas de hasta quince años de edad. Cumplido el plazo de la temporalidad mínima, los cadáveres y restos humanos serán considerados restos humanos áridos, que podrán ser exhumados y depositados en un casillero o guardarrestos o cremados y las fosas podrán ser utilizadas para nuevas inhumaciones.

**Artículo 28.-** Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que sean remitidos por la autoridad competente, serán inhumados en la fosa común precisamente en el lote del panteón público municipal que determine el oficial del registro civil del municipio.

**Artículo 29.-** Las dimensiones de una bóveda o fosa, que pretenda construirse en cada cementerio, será de 2.00 metros de largo por 1.00 metros de ancho, por 2.00 metros de profundidad, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa, salvo alguna otra disposición expresa de la autoridad competente. No podrán construirse fosas para más de tres ataúdes.

**Artículo 30.-** Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos los tiempos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objetivo.

**Artículo 31.-** Todos los panteones, se dividirán por calles longitudinales, o sea, en la dirección de la parte de entrada hacia el fondo de los mismos y por las transversales que sean necesarias para el fácil tránsito. Dichas calles deberán tener por lo menos dos metros de ancho y los encargados de panteones vigilarán que se cumplan estas disposiciones.

**Artículo 32.-** Las bóvedas o monumentos se enumerarán por calles y podrán los interesados comparecer ante el Oficial del Registro Civil, a solicitar la concesión que se otorgará a través de un título de a perpetuidad, cubriendo los derechos de expedición correspondientes, que podrá ser determinado por la autoridad municipal que no podrá ser menor de diez y mayor de treinta UMA, pero si el interesado no lo hiciere dentro del plazo de un año de su otorgamiento, se le comunicará por escrito al interesado que el lote o en su caso la construcción si lo hubiere se considerará propiedad municipal y desde luego podrá enajenarse o venderse de conformidad con la normatividad aplicable. Los restos áridos que se exhumen de las propiedades municipales, se inhumarán inmediatamente en fosa común, siempre que no dispongan de ellos los interesados.

## CAPÍTULO V DE LA EXHUMACIÓN

**Artículo 33.-** Las exhumaciones podrán ser de restos humanos cumplidos o prematuras. Las primeras serán aquellas que se realicen una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 27 de este reglamento y las prematuras serán aquellas que se realicen antes de que se cumpla ese plazo. Ambas podrán realizarse de oficio o a petición de parte; se considerarán de oficio las ordenadas por autoridad competente y aquellas que solicite la coordinación de servicios municipales del panteón público municipal en los casos previstos en este reglamento. Se considerarán a petición de parte, aquellas que soliciten los particulares.

**Artículo 34.-** Las exhumaciones se realizarán cuando no se esté practicando una inhumación en las inmediaciones, salvo orden expedida por autoridad competente.

**Artículo 35.-** Las exhumaciones de oficio se realizarán una vez que se verifique la autenticidad de la orden y en presencia de la autoridad ordenadora o de quién ésta legalmente determine.

**Artículo 36.-** La exhumación de restos humanos cumplidos a petición de parte, deberá realizarse en presencia de un representante de la Coordinación de los servicios municipales, el encargado del panteón público municipal de haberlo y del solicitante, de conformidad con lo siguiente;

I.- Deberán iniciarse a las 8:00 horas;

II.- Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarlo;

III.- Se abrirán la fosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de creolina y frenol, o hipoclorito de calcio, de sodio o sales cuaterianas de amonio y demás desodorantes de tipo comercial;

IV.- Descubierta la bóveda, se practicarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro, después se procederá a la apertura de la misma;

V.- Por el ataúd se hará circular cloro naciente; y

VI.- Quienes participen y deban asistir, estarán previstos del equipo necesario.

En el caso de que, al realizar una exhumación de restos humanos cumplidos, éstos aún se encuentren en proceso de descomposición, deberán ser reihumados de inmediato, a menos que quien tenga facultades para ello decida cremarlos, en este supuestos, deberá de realizarse con los procedimientos y vigilancias de la autoridad sanitaria.

**Artículo 37.-** Cuando la exhumación obedezca al traslado de cadáver o restos humanos a otro lugar, la reihumación se hará inmediatamente después de efectuado éste con las medidas sanitarias pertinentes.

**Artículo 38.-** Las exhumaciones prematuras deberán realizarse preferentemente durante las primeras horas del día, conforme a lo siguiente:

I.- Presentar el permiso de la autoridad sanitaria u orden de autoridad competente;

II.- Presentar en su caso, solicitud por escrito, identificación del peticionario y acreditar el interés que se tenga;

III.- Presentar acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar y comprobante del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver o restos humanos;

IV.- Presentar en su caso, documentos que acrediten el lugar a donde será trasladado el cadáver o restos humanos;

V.- Efectuar el pago correspondiente el equivalente a 20 UMAS;

VI.- Estar presente un representante de la autoridad sanitaria, o en su caso, de la autoridad que emitió la orden, uno de la Coordinación de los servicios municipales, así como el encargado del panteón público de haberlo y dos familiares cuando medie petición de éstos;

VII.- Posteriormente, se hará circular por el ataúd cloro naciente, y seguidamente se procederá a extraer el cadáver o restos humanos del ataúd a menos que quien tenga derecho, decida realizar el traslado con el ataúd.

## CAPÍTULO VI DE LA REINHUMACIÓN

**Artículo 39.-** Las reinhumaciones de cadáveres o restos humanos deberán hacerse tan pronto como se cumpla el motivo de la exhumación, excepto en los casos en que se realice su cremación.

Las reinhumaciones deberán cumplir los requisitos siguientes:

I.- Presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver o restos humanos;

II.- Presentar comprobante de pago de derechos correspondientes; y

III.- Presentar título del derecho sobre el lote, fosa o cripta en el que se reinhumará.

Tratándose de restos humanos no cumplidos, deberá exhibirse, además, permiso de exhumación expedido por la autoridad sanitaria.

## CAPÍTULO VII DEL TRASLADO DE CÁDAVERES Y RESTOS HUMANOS

**Artículo 40.-** El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, procurándose no alterar el orden ni el tránsito sin necesidad y podrá efectuarse en vehículos especiales, mientras que, en trayectos breves, el traslado podrá realizarse en hombros. Para el traslado de cadáveres a otros municipios, Estados, Interiores de la República o fuera de ella, se observarán, las disposiciones sanitarias y la autorización municipal correspondiente.

**Artículo 41.-** Para el traslado de cadáveres fuera del municipio, se requerirá:

I.- Acta de Defunción;

II.- Notificar a la Oficialía del Registro Civil el lugar en que se hará la inhumación o cremación;

III.- Permiso de la autoridad sanitaria del lugar, y

IV.- El pago de los derechos correspondientes, equivalente a 30 UMAS. Dicho traslado deberá realizarse en compartimentos aislados de los destinados a pasajeros y mercancías y de conformidad con las normas técnicas que emita la autoridad sanitaria.

**Artículo 42.-** La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales que es la autoridad municipal designada de vigilar lo relacionado al servicio público de panteones, será la responsable de:

I.- Que la exhumación se realice en la forma prevista;

II.- Que exhiba el permiso para el traslado que emite la autoridad sanitaria;

III.- Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o llevados a los panteones para su inhumación, deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista del público;

IV.- Que el traslado se lleve a cabo en vehículos autorizados para servicio funerario;

V.- Que se presente constancia del cementerio al que ha de ser trasladado;

VI.- Que entre la exhumación y la reinhumación no transcurran más de 24 horas, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o de la fiscalía del Ministerio Público; y

VII.- Las demás que les impongan las normas municipales y las disposiciones relativas del Estado.

### CAPÍTULO VIII DE LA CREACIÓN DE NUEVOS CEMENTERIOS

**Artículo 43.-** Para establecer o autorizar el establecimiento de un panteón, el Ayuntamiento deberá realizar y en su caso requerir por lo menos los estudios de zonificación y el destino de las áreas disponibles, conforme a los objetivos, políticas y metas que para el desarrollo de los centros de población se establezcan en los programas relativos, previo cumplimiento de los procedimientos respectivos establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 44.-** Para el establecimiento de panteones, la autoridad municipal deberá requerir lo siguiente:

I.- Opinión técnica de la autoridad sanitaria;

II.- Factibilidad de uso de suelo; y

III.- Dictamen de impacto ambiental, expedido por la autoridad competente.

La autoridad municipal podrá ordenar la ejecución de obras de amortiguamiento a fin de salvaguardar el ambiente y la salud de los habitantes de la zona.

**Artículo 45.** En los panteones públicos municipales que administre directamente el Ayuntamiento, se prohíbe otorgar o asignar lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros a personas o instituciones que intenten comercializarlos posteriormente con fines de lucro.

**Artículo 46.-** El ayuntamiento podrá otorgar concesiones a los particulares para prestar este servicio público cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establece la Ley y este Reglamento, pero fundamentalmente deben ser los siguientes:

I.- Los que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y la constancia de su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponde;

II.- El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón, el cual deberá revisar la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, dándose la participación que le corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable como encargada de la protección y conservación del medio ambiente;

III.- Autorización de la Secretaría de Salud Pública del Estado o de la jurisdicción sanitaria correspondiente;

IV.- Autorización de vialidad por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en su caso;

V.- Autorización del Cabildo Municipal;

VI.- Deberán estar totalmente bardeados, tener plano de nomenclatura colocado en un lugar visible para el público. Además, deberán contar con andadores en sus avenidas principales, así como alumbrado público y agua de corrientes en llaves bien distribuidas.

**Artículo 47.-** Para los cementerios de nueva creación, queda prohibido construir bancos, gradas, barandales y cualquier obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones.

**Artículo 48.-** Los concesionarios llevarán un libro de registro que para tal efecto le autorice el Ayuntamiento de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por el Ayuntamiento o por las autoridades sanitarias correspondientes.

**Artículo 49.-** Los concesionarios deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Coordinación de Servicios Municipales dependiente de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumanos, exhumanados o reinhumanados durante el mes inmediato anterior para su debido registro y control.

**Artículo 50.-** Los concesionarios podrán realizar todo tipo de publicaciones destinados a promover entre la población la adquisición de lotes, gavetas, nichos, criptas, siempre y cuando se apruebe por el Ayuntamiento, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorguen al concesionario.

**Artículo 51.-** Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común que será única y estará ubicada en el panteón que al efecto determine la autoridad competente, previo mandato de la autoridad judicial correspondiente.

#### **CAPITULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**Artículo 52.-** Toda persona tiene derecho de adquirir un lote, fosa, cripta, nicho o casillero en un panteón público, osario o columbario, según la modalidad que desee contratar; así como acceder a cualquiera de los servicios que proporciona el Ayuntamiento en materia de panteones y servicios conexos, sea realizado por su conducto o por medio de algún concesionario. La autoridad municipal procurara otorgar una bóveda por familia directa, de acuerdo las necesidades de la comunidad.

Cuando no exista cupo o disponibilidad en el panteón público donde el usuario solicite el servicio, el Ayuntamiento podrá ofrecerlo en cualquiera de los otros panteones ubicados en su territorio.

**Artículo 53.-** El derecho de uso sobre lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros se adquirirá previo el pago que corresponda y se acreditará con el título correspondiente expedido por el oficial del registro civil.

En el caso del derecho de uso perpetuo, además del pago correspondiente por expedición del título de propiedad, el usuario deberá realizar el pago de una cuota anual de mantenimiento que será fijada en la ley de ingreso del municipio, y estará obligado a comunicar por escrito al administrador o encargado del panteón público, su domicilio, así como cualquier cambio del mismo.

**Artículo 54.-** El título del derecho de uso deberá contener lo siguiente:

I.- Nombre del titular del derecho;

II.- Modalidad contratada;

III.- Ubicación y número de lote, fosa, cripta, nicho o casillero;

IV.- Tratándose de fosas, deberá especificar el número de espacios que contendrá, y

V.- Número de recibo que ampare el derecho correspondiente.

**Artículo 55.-** El titular de los derechos de uso sobre un lote, fosa, cripta, nicho o casillero, podrá señalar por escrito a quién corresponderán sus derechos en caso de que fallezca; si no existe esa determinación y existiese conflicto de intereses entre quienes se consideren beneficiarios de los mismos, se estará a lo que se resuelva en el juicio sucesorio correspondiente. Asimismo, podrá ceder esos derechos de uso por escrito ante el oficial del registro civil en el que se adjuntará a la foja del libro de títulos de propiedad de lotes, previo pago de los derechos correspondientes, en el entendido que es facultad del oficial del registro civil la expedición del nuevo título de propiedad del lote al nuevo beneficiario.

**Artículo 56.-** El usuario podrá realizar construcciones en una fosa o cripta, o colocar adornos en los panteones públicos municipales que así lo permitan, siempre que satisfaga los requisitos previstos en este reglamento y acredite estar al corriente de los pagos y en regla de la propiedad de la bóveda correspondiente.

**Artículo 57.-** Son obligaciones de los usuarios:

I.- Guardar orden y respeto en los panteones públicos, osarios y columbarios;

II.- Conservar en buen estado y condiciones de higiene, los lotes, fosas, criptas, nichos y/o casilleros aún cuando se encuentren vacíos;

III.- Cumplir puntualmente con el pago de los derechos respecto de lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros que les corresponda;

IV.- Abstenerse de realizar construcciones o colocar placas o lápidas en el interior de los panteones públicos, sin haber cumplido con los requisitos señalados en este reglamento y demás disposiciones aplicables;

V.- Evitar daños a propiedades ajenas cuando realicen trabajos de construcción o remodelación;

VI.- Retirar los escombros que se generen por las construcciones o remodelaciones realizadas;

VII.- Respetar los horarios de visita a los panteones públicos, osarios y columbarios;

VIII.- Evitar extraer del panteón público objetos sin la autorización correspondiente;

IX.- Colocar los residuos sólidos urbanos que generen en los recipientes instalados para ello;

- X.- Atender las solicitudes de limpieza, reparación o demolición que se les formule;
- XI.- Evitar jugar o impedir que los menores jueguen en el interior del panteón público;
- XII.- Respetar el señalamiento sobre velocidad y estacionamiento existente en el panteón público, y
- XIII.- Las demás que se deriven de este reglamento o de otras disposiciones aplicables.

**Artículo 58.-** Son prohibiciones para los usuarios de los panteones públicos, osarios y columbarios:

- I.- Colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- II.- Manchar o dañar las instalaciones y su equipamiento;
- III.- Arrojar residuos sólidos urbanos sobre lotes, fosas, criptas, nichos, casilleros, andadores, calles o jardines;
- IV.- Introducirse en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias psicotrópicas;
- V.- Introducir o ingerir bebidas embriagantes en las instalaciones;
- VI.- Construir cualquier tipo de obras sobre las fosas o criptas asignadas en contravención a lo estipulado en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII.- Plantar árboles o arbustos sin autorización;
- VIII.- Ejercer el comercio dentro de las instalaciones;
- IX.- Introducir animales a las instalaciones, así como inhumarlos o cremarlos;
- X.- Cometer acos inmorales en el interior del mismo;
- XI.- Extraer objetos, imágenes, o demás decoraciones pertenecientes a bóvedas sin el consentimiento de quien ostente la titularidad de los derechos del lote; y
- XII.- Utilizar bicicletas o patinetas en el interior.

## CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES

**Artículo 59.-** Las medidas precautorias que podrá determinar la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales son las siguientes:

- I.- Clausura temporal;
- II.- Aislamiento de áreas;
- III.- Demolición de obras peligrosas, y;
- IV.- Sanciones Económicas que van desde 20 a 50 UMA.

**Artículo 60.-** Las sanciones administrativas a imponer a los usuarios o particulares por infracciones al presente reglamento son:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 10 a 50 UMA;
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- IV.- Clausura de la obra.

Estas sanciones serán impuestas por los Jueces Calificadores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley.

**Artículo 61.-** Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución tomando en cuenta:

- I.- Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II.- Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III.- Las condiciones económicas del infractor;
- IV.- La calidad de reincidente del infractor; en estos casos, se podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento; y
- V.- El carácter doloso, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

**Artículo 62.-** Se considerará reincidente al infractor que incumpla este ordenamiento en cualquiera de sus disposiciones, por segunda vez.

**Artículo 63.-** Procede la clausura temporal de los panteones, cuando las instalaciones no garanticen la seguridad de los usuarios y hasta en tanto, desaparezca esa condición de inseguridad.

**Artículo 64.-** Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido, ni los libera de otras responsabilidades que constituyan violación a otras disposiciones legales en que pudieran haber incurrido.

**Artículo 65.-** El servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres o restos humanos áridos, sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido del cargo, se hará responsable legal ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse. 9

**Artículo 66.-** Las concesiones a perpetuidad, solo se adquieren según el presente Reglamento, previo el pago de los derechos correspondientes a la Dirección de Finanzas; cualquier otro arreglo verbal o transacción será nulo de pleno derecho y al servidor público responsable de estas anomalías, se le aplicará una multa que podrá ser de hasta 50 UMA vigente y en caso de reincidir, será destituido del cargo. 12

**Artículo 67.-** Se aplicará de 1 a 50 UMA vigente al encargado del panteón municipal en su caso, cuando no cumpla con las siguientes obligaciones:

I.- Mantener abiertas las puertas del cementerio en su horario normal y cuando las autoridades sanitarias o judiciales lo requieren; 13

II.- Cuando permita la introducción de personas en estado de ebriedad al cementerio, o el posible consumo de bebidas embriagantes en el interior del local; 14

III.- Por no llevar el registro de los servicios prestados durante el mes;

IV.- Por permitir que los usuarios construyan bóvedas o lápidas que no reúnan los requisitos señalados en este Reglamento; 15

V.- Por permitir que los usuarios realicen trabajos en el interior del cementerio sin la autorización correspondiente; 16

VI.- Por no cuidar que después de toda inhumación o exhumación los interesados desalojen totalmente la tierra, escombro y demás objetos que pudieren entorpecer el tránsito en el interior del Cementerio; y 17

VII.- Por demorar la inhumación o exhumación de cadáveres sin causa justificada. 18

**Artículo 68.-** Al encargado del Panteón municipal que fuera del horario normal y sin la autorización de las autoridades sanitarias o judiciales permita la inhumación, exhumación de cadáveres, independientemente que será destituido de su cargo se hará responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, instruyéndosele, además, el proceso penal respectivo. 19

## CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS

**Artículo 69.-** Contra los actos y resoluciones de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, procede el recurso de revisión, el cual se interpondrá dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación del acto o resolución que se impugna ante la autoridad que lo ordenó.

**Artículo 70.-** El escrito en que se interponga el recurso de revisión deberá contener:

I.- Documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;

II.- Los hechos que constituyan el acto impugnado, y

III.- Las pruebas que crea necesaria para acreditar los fundamentos de su petición.

**Artículo 71.-** El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deberá dictar resolución en relación con los recursos interpuestos, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que le hayan sido presentados o turnados, estudiando las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando la resolución que dicte al respecto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Se deroga el Reglamento de Panteones del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Época 7a., de fecha 13 de julio del año 2022, suplemento 8332 D, número de publicación 7029, y todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**SEGUNDO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** - Lo no previsto por este reglamento será resuelto de manera conjunta por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

**CUARTO.** - Se otorga un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para que la ciudadanía interesada y beneficiaria de los derechos de lotes adquiridos por familiares consanguíneos, realicen la regularización de la propiedad de las bóvedas o lotes ubicados en los panteones de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN.  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR

C. FRANCISCA HERNÁNDEZ  
IZQUIERDO.  
SÍNDICA DE HACIENDA Y SEGUNDA  
REGIDORA

C. CLARITA DEL ROCÍO SÁNCHEZ  
CUPIL.  
TERCERA REGIDORA

C. ROSALBA JIMÉNEZ GARCÍA.  
CUARTA REGIDORA

C. VIRGINIA DEL CARMEN JAIMES  
RAMOS.  
QUINTA REGIDORA

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 FRACCIONES IV Y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMÚLGO EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER  
REGIDOR.



MANUEL SASTRÉ DE  
SECRETARIO DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO



No.- 3098



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. 2024-2027



REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

LIC. JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. - Que para organizar su gobierno interior, los municipios dividen su territorio en Delegaciones; estas en Subdelegaciones; estas en Sectores; y estos en Secciones, siendo atribución del Ayuntamiento determinar la extensión de cada una de estas, debiendo ser electos los delegados y jefes de sector, de conformidad con los artículos 7, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

**TERCERO.** - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Delegados y Jefes de Sector tiene carácter de autoridades municipales, motivo por el cual éstos deben ser personas que gocen de buena fama política y que tengan vocación de servicio, de manera que su función como auxiliares del H. Ayuntamiento permita un mejor desarrollo de las acciones del gobierno municipal para el mejoramiento de la población.

**QUINTO.-** Que en torno a la reforma de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, publicada mediante Decreto 004 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8568 "I" de fecha 116 de octubre de 2024, en la que, entre otras cosas, establece que todo ayuntamiento deberá expedir un Reglamento Municipal, que regule o rija la función de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sección y de sector; estableciendo además el procedimiento de elección de estas autoridades auxiliares municipales, pasando de ser una decisión administrativa a cargo del Cabildo a un cargo de elección popular, es decir, se vuelve a tener un cargo de elección popular regido por las normas electorales.

**SÉXTO.** - Que, derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y 49 fracción II del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se emite el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto regular la elección, organización, atribuciones y funcionamiento de las Delegaciones Municipales, Subdelegaciones, Jefes de Sector y Jefes de Sección del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, como autoridades municipales auxiliares de la administración pública dentro de las demarcaciones territoriales que establece el Ayuntamiento.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**I. Ayuntamiento:** El Órgano Colegiado encargado de la administración del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;

**II. Coordinación de Delegados:** La Coordinación de Delegados del municipio de Jalpa de Méndez, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento;

**III. Delegados:** Los delegados municipales electos;

**IV. Municipio:** El Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;

**V. Secretaría:** La Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco;

**VI. Subdelegados:** Los subdelegados municipales;

**VII. Jefes de sector:** Los jefes de sector municipales; y

**VIII. Jefes de sección:** Los jefes de sección municipales.

**Artículo 3.** De acuerdo a sus respectivas facultades, corresponderá la aplicación del presente Reglamento a:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. La Secretaría del Ayuntamiento;

IV. La Contraloría Municipal;

V. Los Jueces Calificadores;

IV. La Coordinación de Delegados;

VI. Los Delegados;

VII. Los subdelegados;

VIII. Los jefes de sector; y

IX. Los jefes de sección.

**Artículo 4.** Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección son autoridades municipales de conformidad a lo que establece el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mismos que tendrán el carácter de autoridades auxiliares en las actividades que realice el Ayuntamiento, con la finalidad de promover el desarrollo de sus localidades respecto a asuntos de orden público fungiendo como vínculo con el Ayuntamiento, y con las facultades que este reglamento y demás disposiciones legales le confieren para el ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

**Artículo 5.** Para efectos del presente reglamento y sin perjuicio de lo que establece el artículo 9 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las Delegaciones Municipales de Jalpa de Méndez, Tabasco se distribuyen en: Cuatro Barrios, Dos Colonias, Una Villa, Siete Poblados, Treinta y Cinco Rancherías y Diez Ejidos, cuyas denominaciones oficiales son las siguientes:

### 4 BARRIOS:

1. - La Candelaria.
2. - La Guadalupe.
3. - San Luis.
4. - Santa Ana.

### 2 COLONIAS:

1. Lic. Enrique González Pedrero.
2. La Pera.

### 1 VILLA:

1. Jalupa.

### 7 POBLADOS:

1. Amatitán.
2. Ayapa.
3. Boquiapa.
4. Iquinuapa.
5. Mecoacán.
6. Nicolas Bravo.
7. Soyataco.

**35 RANCHERÍAS:**

1. Benito Juárez 1ª. Sección.
2. Benito Juárez 2ª. Sección.
3. Benito Juárez 3ª. Sección.
4. Campo Petrolero Mecoacán
5. Chacalapa 1ª. Sección.
6. Chacalapa 2ª. Sección.
7. El Recreo.
8. El Río.
9. Hermenegildo Galeana 1ª. Sección.
10. Hermenegildo Galeana 2ª. Sección.
11. Gregorio Méndez.
12. Huapacal 1ª. secc.
13. Huapacal 2ª. secc.
14. La Ceiba.
15. La Concepción.
16. La Cruz.
17. La Guadalupe.
18. La Trinidad.
19. Pueblo Viejo.
20. Reforma 1ª Sección
21. Reforma 2ª. Sección
22. Reforma 3ª. Sección.
23. Rivera Alta.
24. Mecoacán 2da (San Lorenzo).
25. San Gregorio.
26. San Nicolás.
27. Santuario 1ª. Sección.
28. Santuario 2ª. Sección.

f

g

h

i

j

k

l

29. Tierra Adentro 1ª. Sección.
30. Tierra Adentro 2ª. Sección.
31. Tierra Adentro 3ª. Sección (El Vigía).
32. Tierras Peleadas.
33. Tomás Garrido.
34. Vicente Guerrero 1ª Sección.
35. Vicente Guerrero 2ª. Sección.

**10 EJIDOS:**

1. Ayapa.
2. El Carmen.
3. El Juncal.
4. El Novillero.
5. El Pulpito.
6. Iquinuapa.
7. Nabor Cornelio.
8. San Hipólito.
9. Santa Ana.
10. Santa Lucia.

**Artículo 6.** - El número de las delegaciones municipales (59) establecidas en el artículo anterior, puede incrementarse o modificarse conforme se determina otras, previo trámite correspondiente a solicitud de la ciudadanía, para efectos de que el Ayuntamiento apruebe el cambio de la denominación de las demarcaciones territoriales previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 7.** - Para efectos del artículo anterior la solicitud deberá de ser realizada por el delegado electo en funciones, dirigido al presidente municipal, en el que se acrediten mediante documentos, fotografías y demás medios idóneos, el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica de los Municipios de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el cambio de denominación.

El secretario del ayuntamiento, previa validación y cumplimiento de los requisitos legales, podrá someter a sesión de cabildo la aprobación del acuerdo por el que se realiza el cambio de denominación de la localidad correspondiente para su posterior publicación en el periódico oficial del estado de Tabasco.

### CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 8.** La Secretaría del Ayuntamiento será la autoridad responsable de vigilar la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que este Reglamento confiere a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal coadyuvarán, en el ámbito de sus atribuciones, al cumplimiento de este Reglamento, así como para el mejor desempeño de las funciones y actividades que correspondan a las delegaciones municipales.

**Artículo 9.** La Secretaría del Ayuntamiento contará con una Coordinación de Delegados, la cual coordinará las funciones, atribuciones y ejercicio de las delegaciones municipales de acuerdo a los procedimientos y mecanismos que se establezca para su funcionamiento en el manual de organización correspondiente.

**Artículo 10.** Además de las facultades previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Coordinación de Delegados tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en el proceso de emisión de la convocatoria respectiva para la elección de los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección;

II. Resguardar los expedientes personales de los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección que se hayan conformado con motivo de la convocatoria para elegir delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, así como de las personas que resultasen electas para el cargo.

III. Asesorar a los integrantes de las delegaciones municipales con el fin de auxiliarlos en la toma de decisiones o para el desempeño de sus funciones;

IV. Coadyuvar en la entrega recepción de las delegaciones municipales; y

V. Las demás que le sean instruidas por el presidente municipal o que se señalen en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

#### CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

**Artículo 11.** Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección tendrán, en forma genérica, las siguientes funciones:

I. Fungir como vínculo ciudadano entre el municipio y los habitantes de la comunidad en la que hayan sido designados, respecto a asuntos de orden público;

II. Prestar servicios de interés social a los vecinos de la comunidad en representación de la autoridad municipal;

III. Realizar acciones para el desarrollo del Municipio mediante el apoyo a las actividades que realice el Ayuntamiento en el ámbito territorial respectivo, así como a través de la motivación a la población para que participe en dichas actividades;

IV. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al presidente municipal para mejorar y ampliar dichos servicios;

V. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieren de su intervención;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;

VII. Elaborar, revisar y tener actualizado el censo de población de la demarcación que les corresponda;

VIII. Auxiliar en todo lo que requiera el presidente municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones;

IX. Expedir las Constancias de Residencia, del estado civil de las personas y demás documentos solicitados por los habitantes de su demarcación que no se encuentren impedidos por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

X. Expedir, a solicitud del interesado, los documentos relacionados a la expedición de los títulos de propiedad a perpetuidad de los lotes de panteones públicos municipales; y

XI. Las demás que les confiera el Ayuntamiento, Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, o que les señalen las leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

**Artículo 12.** Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conducirse con rectitud y probidad en el ejercicio de su encargo;

II. Colaborar con las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública, cuando se lo requieran;

III. Asistir a las reuniones, capacitaciones y audiencias a las que sea convocado por la Secretaría del Ayuntamiento o la Coordinación de Delegados;

IV. Coadyuvar en las labores de las autoridades municipales señaladas en el artículo 68 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

V. Proporcionar la información que le sea requerida por el Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento o la Coordinación de Delegados; y

VI. Las demás que les señalen las Leyes, Reglamentos, Bando Municipal y acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 13.** Como autoridades auxiliares de apoyo y colaboración con la Administración Municipal, los Delegados tienen las siguientes atribuciones:

I).- **Panteones.**- El Delegado coadyuvará en la vigilancia y aplicación del reglamento de panteones municipales, y será responsable directo de gestionar ante las direcciones de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales y de protección ambiental y desarrollo sustentable, el mantenimiento y limpieza de los mismos, principalmente en aquellos panteones que por capacidad presupuestaria no cuenten con un encargado de panteón designado.

II).- **Puestos ambulantes y semifijos.**- El Delegado recaudará de los puestos ambulantes, semifijos y eventuales que se ubiquen en la circunscripción territorial, una tarifa de anuencia igual a la que se aplica en la cabecera municipal, aplicando en este caso las disposiciones administrativas vigentes en la materia. Por lo que se refiere a eventuales, como el caso de los circos, juegos mecánicos y todos los locales que en fiestas del lugar se acostumbre, coadyuvará a aplicar la normatividad municipal vigente para tales efectos; y

III).- **Eventos públicos.**- El Delegado dará su anuencia para la realización de eventos públicos, indicando siempre al promotor o realizador del evento, que requiere de tramitar el permiso definitivo ante el Departamento de Ejecución Fiscal y la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice el pago de derechos correspondiente en la dirección de finanzas municipal, así como acudir ante la Dirección de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, para que proporcionen, en la medida en que sea necesario, el apoyo para la seguridad y el orden en el desarrollo del evento.

**Artículo 14.-** Queda estrictamente prohibido al Delegado o Subdelegados Municipales el otorgar licencias o permisos para la venta y/o consumo de bebidas de alto y bajo contenido de alcohol, estando obligado a comunicar la venta clandestina de alcohol a la autoridad competente cuando tenga conocimiento de estos hechos.

**Artículo 15.-** Todos los recursos económicos que se generen por la expedición de constancias, permisos y cobros a los comerciantes informales, deberán ser canalizados a la Dirección de Finanzas Municipal.

## CAPÍTULO V DE LAS LIMITACIONES

**Artículo 16.** Queda prohibido a los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección:

I. Juzgar asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes inmuebles o intervenir, en cualquier otro asunto de carácter civil o penal, e imponer sanciones de cualquier tipo;

II. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa administrativa, servicio público, gestión o arbitrio alguno;

III. Incurrir en actos de corrupción;

IV. Hacer uso indebido de su cargo o del sello de la delegación; y

V. Las demás prohibiciones establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables.

**CAPÍTULO VI  
PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS,  
SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y DE SECCIÓN**

**Artículo 17.** La elección de las personas delegadas y subdelegadas se llevará a cabo mediante sufragio directo, libre y secreto, durante el mes de diciembre del año de inicio de cada período constitucional.

**Artículo 18.** Para ser delegado, subdelegado, jefe de sector o jefe de sección, se requiere:

I. Ser originario del lugar o poseer una residencia mínima de dos años en la localidad, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente;

II. Ser mayor de 18 años;

III. Saber leer y escribir;

IV. No ser ministro o encargado de algún recinto de culto religioso;

V. Tener vigente sus derechos políticos y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;

VI. No ser propietario o administrador de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde será designado.

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un cargo público.

VIII. Las demás que señalen en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 19.** El Procedimiento para la elección de delegados y subdelegados será el siguiente:

I. El Ayuntamiento emitirá, por lo menos, treinta días naturales antes de la fecha señalada para la elección, la convocatoria que fijará el procedimiento para el registro de las personas aspirantes, así como el proceso de elección, misma que deberá ser publicada en cuando menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio de que se trate, en el portal de internet del Ayuntamiento de que se trate y difundida en los lugares públicos de la comunidad;

II. Las personas aspirantes a delegadas, delegados, subdelegadas y subdelegados municipales deberán registrar sus fórmulas indicando propietario y suplente, dentro del término concedido para ello, en la Secretaría del Ayuntamiento, adjuntando a su registro los documentos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 102 de esta Ley;

III. La Secretaría del Ayuntamiento verificará el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la participación y hará del conocimiento del Cabildo lo que corresponda, para que dentro de los cinco días naturales siguientes al del vencimiento del plazo para el registro de candidatos, se emita el acuerdo por el que se prevengan, admitan o desechen según el caso, el registro de las fórmulas;

IV. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección municipal en el mismo proceso;

V. En la celebración de las elecciones, sólo podrán votar los ciudadanos que presenten su credencial para votar con fotografía, en la que se acredite que su domicilio pertenece a la localidad donde se va a llevar a cabo la elección; en su caso, deberán respetarse los usos y costumbres de la comunidad;

VI. El Ayuntamiento instalará mesas receptoras de votos, integradas por cuando menos dos representantes del Ayuntamiento designadas al efecto y un representante por cada una de las fórmulas, éstos deberán elaborar una lista de las personas que acudan a emitir su voto, las cuales podrán firmar si así lo desean;

VII. Una vez concluido el proceso de cómputo de votos, previa acta circunstanciada que firmarán los responsables de la mesa receptora y los representantes de las fórmulas; se fijarán los resultados correspondientes, el Ayuntamiento ordenará su publicación dentro de los cinco días siguientes y otorgará el nombramiento a los candidatos de la fórmula ganadora.

Si alguno de los representantes de las fórmulas se niega a firmar, no será causa de nulidad de la elección; y

VIII. Los actos y resoluciones derivados del proceso de elección de delegados y subdelegados podrán ser impugnados en términos del artículo 63 bis, párrafo tercero, fracciones III y V de la Constitución Política Local y de las leyes de la materia.

Las personas que ocupen los cargos de jefes de sector y jefes de sección serán designadas directamente por el Ayuntamiento, a propuesta de la presidencia municipal o podrán ser electos conforme a las disposiciones anteriores.

R

P

S

J

F

D

**Artículo 20.** Cuando por alguna causa la elección no pueda llevarse a cabo en la fecha prevista, se declare nula o los integrantes de la fórmula triunfadora, propietarios y suplentes, no acepten el cargo, el Ayuntamiento, siguiendo en lo conducente el procedimiento señalado en el artículo anterior, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que deberían entrar en funciones, convocará a otra elección y de darse nuevamente alguno de los supuestos mencionados, el Ayuntamiento designará directamente al delegado o al subdelegado de que se trate.

**Artículo 21.** En caso de que los Jefes de sector y de sección sean designados por Ayuntamiento, estos serán designados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal, en la sesión de cabildo que para tal efecto se realice posterior a la celebración de la elección de delegados.

Para la designación de los Jefes de sector y de sección, el presidente municipal, con el auxilio de la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Delegados, procederá a integrar la lista de postulantes para ocupar los cargos, previa verificación de que los postulantes cumplan los requisitos que previene la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 22.** Las autoridades que resulten electas entrarán en funciones dentro de los ocho días siguientes a la comunicación del resultado. El presidente municipal tomará la protesta de ley y dará posesión a los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección.

Las personas electas durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa justificada, que calificará este mismo órgano, llamándose en este caso a los suplentes y si estos no se presentaren, el Ayuntamiento designará a quien los sustituya, de entre los vecinos de la demarcación respectiva.

Quienes hayan sido electos para el cargo a que se refiere este Capítulo no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior.

Las autoridades salientes deberán entregar las instalaciones de la delegación o área de que se trate, mediante un acta pormenorizada de activos y bienes, así como una relación de documentos y correspondencia que obren en su poder.

**Artículo 23.** La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Delegados, deberá integrar un expediente por cada cargo, en el que deberá obrar la documentación con la que se acredite que cumplen los requisitos de selección previstos en el presente Reglamento. Cada expediente deberá estar integrado con la documentación siguiente:

I. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente;

II. Acta de nacimiento (**actualizada**);

III. Credencial para votar (**vigente**);

IV. CURP (**actualizada**);

V. Constancia de no inhabilitación, emitida por la autoridad correspondiente;

VI. Constancia de antecedentes no penales;

VII. Deberá presentar una propuesta de mejoramiento para su comunidad y manifestar porque desea ser delegado municipal.

VIII. Manifestar por escrito, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

A) Saber leer y escribir;

B) Que no es ministro o encargado de culto religioso;

C) Que tiene vigente sus derechos políticos; y que no haya sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal.

D) Que no es propietario o administrador de establecimientos donde se expendan licores o bebidas embriagantes que estén ubicados en la comunidad donde pretende ser designado.

Lo anterior, sin perjuicio de la documentación que en su caso requieran otras áreas de la administración pública municipal para efectos administrativos, una vez designados.

Para acreditar el cumplimiento del requisito señalado en la fracción VIII, la Coordinación de Delegados deberá elaborar y proporcionarles a los postulantes propuestos los formatos correspondientes.

Es facultad y responsabilidad de la Secretaria del Ayuntamiento la comprobación de la documentación presentada, así como la verificación de los supuestos de prohibición o impedimento para participar en el proceso de elección de los cargos a elegir.

**Artículo 24.** Las fórmulas y las listas de postulantes para ocupar los cargos de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, deberán estar conformadas atendiendo el principio de paridad de género.

**Artículo 25.** Una vez que el presidente municipal haya integrado la lista de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y en la Ley y sus expedientes personales, se deberá comunicar a la Secretaría del Ayuntamiento, para que ésta, proceda a la elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente en el que se establezcan las fórmulas que podrán ser electas.

**Artículo 26.** La validación de la elección de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección la realizará el ayuntamiento emitiendo el acuerdo correspondiente de las fórmulas ganadoras y en su caso designando a las personas que fungirán como jefes de sector y jefes de sección en las demarcaciones correspondientes.

**Artículo 27.** Las autoridades mencionadas entrarán en funciones dentro de los ocho días siguientes a su aprobación.

**Artículo 28.** Previo al inicio de sus funciones, el presidente municipal les tomará protesta de ley, les expedirá su nombramiento y les dará posesión a los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, quienes durarán en su cargo tres años.

**Artículo 29.** Las autoridades auxiliares salientes deberán entregar a las entrantes, las instalaciones de la delegación o área de que se trate, los documentos y correspondencia que obren en su poder, así como los recursos materiales con que cuenten, mediante un acta pormenorizada en términos de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

La Coordinación de Delegados coadyuvará en la entrega recepción de las delegaciones municipales.

## CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 30.** Las faltas administrativas en que incurran un delegado, subdelegado, jefe de sector o jefe de sección, serán sancionadas en los términos y procedimientos que disponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de la Contraloría Municipal.

**Artículo 31.** Los casos que no sean competencia de la Contraloría Municipal serán remitidos a la Secretaría del Ayuntamiento, para que lleve a cabo el procedimiento administrativo sancionador, por su conducto o a través de la Dirección de Asuntos

Jurídicos, que levantará el acta administrativa correspondiente, en la que se asentarán con toda precisión los hechos, declaraciones y pruebas que se estimen procedentes, firmándose ante la presencia de los testigos de asistencia; en todo caso se otorgará el derecho de audiencia, así como los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, y respeto a los derechos humanos.

La Secretaría del Ayuntamiento, teniendo conocimiento de la comisión de infracciones a este Reglamento y demás normatividad jurídica aplicable, realizadas por los delegados, subdelegados, jefes de sector o jefes de sección, previo el desahogo del procedimiento sancionador, atendiendo a la gravedad de la falta, aplicará a la responsable alguna de las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa de 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización, y

III. Suspensión hasta por 30 días o remoción del cargo, dependiendo la gravedad de la falta o infracción.

**Artículo 32.** Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección también podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, pero en este caso, la falta será calificada y la sanción será impuesta por el Ayuntamiento.

**Artículo 33.** Se considerará que la causa de la remoción del cargo es justificada y solo será procedente, cuando se incurra en cualesquiera de las siguientes conductas:

I. Incumplir o abandonar sus funciones sin causa justificada;

II. Cambiar de domicilio a un lugar distinto respecto al que fue nombrado para desempeñar el cargo;

III. Incurrir en actos de corrupción;

IV. Sobrevenirle una incapacidad física o mental permanente, o

V. Por causas graves, a juicio del Ayuntamiento.

**Artículo 34.** El procedimiento sancionador podrá ser iniciado de oficio, o mediante queja o denuncia que podrá ser presentada por cualquier persona.

K

F

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

F

*[Handwritten signature]*

**Artículo 35.** La queja o denuncia, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en caso de no hacerlo, las notificaciones se le harán por estrados, aun las de carácter personal.

III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia, y

IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente.

La queja o denuncia será desechada, cuando se incumpla cualquiera de los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y IV del párrafo primero del presente artículo.

**Artículo 36.** La Secretaría del Ayuntamiento, una vez que tenga conocimiento de la falta, iniciará el procedimiento administrativo sancionador, en el que se deberán observar las formalidades esenciales, por lo que admitida la denuncia, se notificará a la responsable, se le correrá traslado de la queja o denuncia y de las pruebas y constancias que obren en el expediente, para que éste, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes. En caso de que el procedimiento haya sido iniciado de oficio, se le correrá traslado de las constancias que obren en el expediente y que sirvan de base a la acusación. En su contestación, el responsable deberá señalar domicilio en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para recibir citas y notificaciones. En caso de no hacerlo, las notificaciones se le harán por estrados, aun las de carácter personal.

**Artículo 37.** Las partes podrán ser citadas a una audiencia de desahogo de pruebas, que tendrá verificativo dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo anterior, únicamente cuando las pruebas admitidas no puedan ser desahogadas por su propia y especial naturaleza.

**Artículo 38.** Una vez oído al interesado y admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y no habiendo diligencia pendiente por desahogar, se procederá a cerrar instrucción y procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes, a emitir la resolución que corresponda. En caso de que el procedimiento se siga por alguna causal de remoción del cargo, una vez cerrada instrucción, procederá a la elaboración del proyecto de resolución, la cual será remitida al Cabildo para su discusión y aprobación, en su caso. la resolución que recaiga deberá ser notificada en forma personal al interesado, en el domicilio que para tal efecto señale.

Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, podrán ser removidos por el Cabildo en cualquier tiempo por causa justificada, que calificará este mismo órgano, en este caso, el Ayuntamiento designará al sustituto, de entre los vecinos de la demarcación respectiva.

**Artículo 39.** Será aplicable, en lo conducente y en lo no previsto en el presente Reglamento, la Ley de General de Responsabilidades Administrativas.

#### CAPÍTULO VI DE LAS RENUNCIAS Y LAS AUSENCIAS

**Artículo 40.** Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección podrán presentar su renuncia al cargo por cualquier causa, la cual deberán dirigir al Ayuntamiento y podrá ser presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 41.** El Ayuntamiento determinará las acciones necesarias para que, en los casos de remoción o renuncia de delegados, se garantice la prevalencia de la paridad de género a través de las suplencias electas a través de la fórmula elegida, y en caso de la imposibilidad de dicha suplencia, el ayuntamiento designará al personal que cumpla con los requisitos legales para concluir el periodo restante correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que establezcan lo contrario a lo que establece el presente reglamento sujetándose las autoridades correspondientes a su aplicación a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** - Lo no previsto por este reglamento será resuelto de manera conjunta por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación de Delegados Municipal.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**LIC. JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR

**C. FRANCISCA HERNÁNDEZ IZQUIERDO**  
SÍNDICA DE HACIENDA Y SEGUNDA  
REGIDORA

**C. CLARITA DEL ROCÍO SÁNCHEZ**  
CUPIL.  
TERCERA REGIDORA

**C. ROSALBA JIMÉNEZ GARCÍA.**  
CUARTA REGIDORA

**C. VIRGINIA DEL CARMEN JAIMES**  
RAMOS.  
QUINTA REGIDORA

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 FRACCIONES IV Y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMÚLGO EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**LIC. JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER  
REGIDOR.



**LIC. MANUEL SASTRÉ DE**  
SECRETARIO DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO



No.- 3099



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.  
2024-2027



## REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO 10° FESTIVAL DE LA BUTIFARRA

**LIC. JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN**, Presidente Municipal del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fundamento en el artículo 115 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano del Estado de Tabasco, y

### CONSIDERANDO

1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a las leyes federales y estatales relativas.

2°. Con fundamento con los artículos 64 y 65 en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y lo que establece el artículo 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que otorga facultades y obligaciones para administrar los bienes, ingresos y contribuciones, así como promover y realizar acciones para el desarrollo del municipio.

3°. Con lo dispuesto en el Artículo 65 fracción 1 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el presidente municipal tiene las siguientes facultades "Realizar las acciones necesarias para el desarrollo municipal, siguiendo los lineamientos contenidos en los planes y proyectos".

4°. Que el Proyecto: "10° FESTIVAL DE LA BUTIFARRA", se implementa de acuerdo con las políticas, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de acuerdo con lo que sigue:

**Eje temático:** Desarrollo económico, de bienestar sustentable y social incluyente (Eje 2).

**Programa:** Fomento al Desarrollo Económico (programa 13).

**Objetivo:** Propagar las condiciones que favorezcan el desarrollo económico del municipio, que contemple el fortalecimiento de las actividades primarias, el fomento de la actividad emprendedora para la creación de nuevas empresas, el crecimiento y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas de manufactura y de servicios; así como de la promoción de la artesanía local y el turismo, con el fin de

A

|

F

J

J

J

buscar el bienestar, la prosperidad y la satisfacción de las necesidades de los Jalpanecos.

**Estrategia:** Fortalecer la colaboración con las MiPymes del municipio de Jalpa de Méndez y estimular la generación de emprendimientos (Estrategia 2.13.3).

**Líneas de acción:**

2.13.3.4. Proveer espacios físicos y digitales para la promoción de productos locales.

2.13.3.7 Fomentar el espíritu emprendedor, para que se genere la cultura de autoempleo y se mejore la calidad de vida de la población.

2.13.3.13. Realizar ferias gastronómicas y artesanales.

2.13.3.14. Fomentar la feria de la butifarra a nivel: municipal, estatal, nacional e internacional.

2.13.3.15. Propiciar la formación de emprendedores a través de acciones de asesoría, acompañamiento y capacitación.

2.13.3.21. Realizar eventos comerciales con municipios del Estado, de otros estados o países.

2.13.3.30. Promover la formación de cadenas productivas que integren insumos y productos locales.

**Estrategia:** Realizar actividades turísticas con orientación cultural y de naturaleza en la dinámica económica de sus recursos naturales e históricos de Jalpa de Méndez (Estrategia 2.13.7)

**Líneas de acción:**

2.13.7.4. Fomentar la participación del sector productivo en el impulso al turismo.

2.13.7.5 Impulsar esquemas de promoción de Jalpa de Méndez como el destino turístico.

2.13.7.6 Diseñar mecanismos que permitan al visitante conocer e identificar actividades, eventos y celebraciones que constituyan atractivos únicos del municipio.

2.13.7.10. Promocionar al municipio como sede de encuentros a nivel nacional e internacional de encuentros, convenciones y reuniones que incidan en el incremento de la actividad productiva y turística.

2.13.7.16. Realizar ferias gastronómicas y artesanales que le den identidad de su raíz y cultura.

**Artículo Único.** Se emiten las Reglas de Operación del Proyecto "10° FESTIVAL DE LA BUTIFARRA", a fin de establecer los lineamientos normativos que permitan llevar a cabo las diferentes actividades para el logro del objetivo del Proyecto, que consiste en:

### 1.- DEFINICIÓN DEL PROYECTO

El Ayuntamiento de Jalpa de Méndez a través de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, ejecutará los gastos de operación del programa "10° FESTIVAL DE LA BUTIFARRA" para difundir los productos locales, cultura y tradición del municipio en el marco del Festival de la Butifarra de acuerdo a los siguientes:

### 2.- OBJETIVOS

#### 2.1.- OBJETIVO GENERAL

Ejecutar los gastos de operación del PROYECTO 10° FESTIVAL DE LA BUTIFARRA, estableciendo los lineamientos a seguir, así como las actividades a realizar durante la ejecución del proyecto.

#### 2.2.- OBJETIVO ESPECIFICO

- a) Ser transparentes en la ejecución del proyecto.
- b) Establecer los procedimientos para la adquisición de materiales y servicios.
- c) Definir la participación de las diferentes instancias involucradas en el proceso.

### 3. DEFINICIONES

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- a) Comité: Comité Organizador del Evento.
- b) Dirección de Fomento Económico y Turismo: El área responsable de la ejecución.
- c) Proyecto: Proyecto 10° Festival de la Butifarra
- d) Regla de operación: Disposición legal que determina la operatividad de los programas.

### 4.- LINEAMIENTOS GENERALES

**4.1.- COBERTURA**

El evento se realizará en la cabecera municipal del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el parque recreativo Campestre.

**4.2.- POBLACIÓN OBJETIVO**

Público en general que asista al festival y productores de butifarras y otras agroindustrias.

**4.3.- INVERSIÓN**

\$2,000,000.00

**4.4.- PERIODO DE EJECUCION**

26/08/2025 - 26/10/2025

**5. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS****5.1.- DE LA OPERACIÓN**

El ayuntamiento de Jalpa de Méndez, a través de la Dirección de Fomento Económico y Turismo ejecutará los gastos para el desarrollo de las actividades programadas en el 10° Festival de la Butifarra.

**5.1.1. DE LA OPERACIÓN DEL FESTIVAL**

La organización estará a cargo de la Dirección de Fomento Económico y Turismo.

- 1) Se realizará un concurso denominado "MEJOR BUTIFARRA TRADICIONAL" en el marco del 10° Festival de la Butifarra.
- 2) El premio se entregará al término del evento por parte de la Dirección de Fomento Económico y Turismo.
- 3) Las inscripciones no tienen costo y se realizarán de acuerdo a las bases de la convocatoria.
- 4) La dirección de fomento económico y turismo será el área responsable de ejecutar los gastos de operación para la organización del evento.
- 5) La dirección de administración designará el proveedor para surtir los requerimientos necesarios.

**5.1.2. DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO**

- 1) La ejecución del proyecto estará a cargo de la Dirección de Fomento Económico y Turismo.
- 2) La compra de materiales y contratación de servicios estará a cargo de la Dirección de Administración.

- 3) Los puntos no previstos en la presente convocatoria serán validados por el comité organizador del evento.

## 5.2.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

### 5.2.1 DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

La Dirección de Económico y Turismo, será la responsable de solicitar a la Dirección de Programación suficiencia presupuestaria, con número de proyecto y partidas específicas, en las que será cargada presupuestalmente para la ejecución del Proyecto.

Ya con el presupuesto autorizado a nivel de partidas, la Dirección de Fomento Económico y Turismo será la responsable de llevar el control de los gastos.

La Dirección de Fomento Económico y Turismo, es la responsable de elaborar las presentes reglas de operación.

### 5.2.2.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

La dirección de administración recibirá las solicitudes y procederá a elaborar los contratos con los proveedores y surtir lo solicitado:

La dirección de Administración recibirá el expediente comprobatorio y entregará a la dirección de Programación para elaboración de orden de pago.

### 5.2.3.- DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN

La dirección de programación tramitará la orden de pago verificando que se compruebe la totalidad del gasto ejecutado durante las fechas del proyecto, y procederá a elaborar la orden de pago, para la comprobación misma, que enviará a la contraloría Municipal para su revisión y tramite.

### 5.2.4.- CONTRALORÍA MUNICIPAL

La contraloría Municipal, será la que valide que la comprobación cumpla con los lineamientos emitidos en la presente regla de operación.

### 5.2.5 ENTREGA DE PREMIOS

#### 5.2.5.1 ENTREGA DE PREMIOS

La Dirección de Fomento Económico y Turismo, es la responsable de llevar el control de la entrega y la comprobación de los premios mediante el siguiente proceso:

Se emite programa del 10° FESTIVAL DE LA BUTIFARRA así como convocatoria del concurso "Mejor Butifarra Tradicional",

La Dirección de Económico y Turismo, entregará el premio a los ganadores.

Para efectos de comprobación, los ganadores deberán firmar lista de aceptación de entrega del premio ganado.

#### 5.2.6 COMPROBACION DEL GASTO

Para efecto de comprobar el gasto la Dirección de Fomento Económico y Turismo, será la responsable de integrar la documentación de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Jalpa de Méndez.

#### 5.3 RESTRICCIONES

El mal uso que cualquier persona física o moral, pública o privada realice con los recursos del presente Proyecto, se hará del conocimiento de la autoridad competente para que determine la sanción administrativa, penal y/o civil que resulte aplicable, por tanto, queda estrictamente prohibido:

- a. Utilizar el Proyecto, su nombre, bienes, o cualquier otro referente a él, con fines político partidista, electorales o de promoción de persona o institución alguna;
- b. Desviar o distraer la entrega de los bienes del Proyecto a destinatarios distintos a los especificados en el rubro de cobertura;

#### 5.4. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación misma, entrega de apoyos, ejecución o algún otro aspecto relacionado con este Proyecto, podrán ser presentadas por los beneficiarios o por la población en general a través de una denuncia ante la Contraloría Municipal, ubicada en la Calle Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro, Jalpa de Méndez, Tabasco.

#### 5.5. DISPOSICIONES FINALES

Las situaciones no reguladas en estas reglas de operación serán, sometidas a consideración y resueltas por la Dependencia que opera el proyecto, dejando constancia de ello. El proyecto y sus reglas de operación podrán modificarse, suspenderse o sin necesidad de previo aviso.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN.  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR

C. FRANCISCA HERNÁNDEZ  
IZQUIERDO.  
SÍNDICA DE HACIENDA Y SEGUNDA  
REGIDORA

C. CLARITA DEL ROCÍO SÁNCHEZ  
CUPIL.  
TERCERA REGIDORA

C. ROSALBA JIMÉNEZ GARCÍA.  
CUARTA REGIDORA

C. VIRGINIA DEL CARMEN JAIMES  
RAMOS.  
QUINTA REGIDORA

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 FRACCIONES IV Y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMÚLGO LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN.  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER  
REGIDOR.

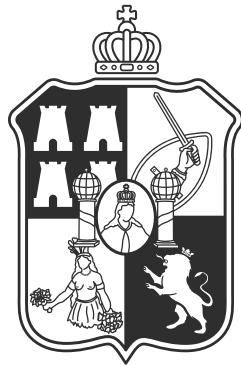


LIC. MANUEL SASTRE DE DIOS.  
SECRETARIO DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3097	REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.	2
No.- 3098	REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.....	26
No.- 3099	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO DÉCIMO (10°) FESTIVAL DE LA BUTIFARRA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.....	45
	INDICE.....	52



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: sM2DYu+N4oX2xKUX4BYNNooVvtqx3PRSGW3A/dXjfHCiifvQ/O1A6U7P40CJA3qZqu/hvVG9/POk0US8aN2aMmhtJYSeeBvw1ofhQxOPndW5KoUtsJDtjXz5vndke/eh+SuwHDrEzPuC1xI9WXsQlaPh2m0qgRANm5bKTFEOjaKhvX4xDALw7JCFgrn3XbXOrvfRJT7SSagSOgxYL7noo+hX5/F8+sLwilQKjgZR/bD+zPHxm5KHudoc e6sEsJ2GPCPsFWUJIDz/mzTnYWxb/YCI+aSnXf/m920v3EMpuXgZCYaJOU4EDLxyWG7329kV8twH/3Ha6ElrbTWdS5qt5w==